



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1624 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 09 OCT. 2018

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 770-2018
 CUT : 111256-2018
 IMPUGNANTE : Agrícola Challapampa S.A.C.
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Chaparra - Chíncha
 UBICACIÓN : Distrito : Salas
 POLÍTICA : Provincia : Ica
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Challapampa S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-CH-CH, debido a que dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por Agrícola Challapampa S.A.C. contra la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chíncha, mediante la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra Resolución Directoral N° 2623-2017-ANA-AAA-CH.CH, que resolvió denegar la solicitud de encauzamiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Agrícola Challapampa S.A.C. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO



Agrícola Challapampa S.A.C. sustenta su recurso de apelación indicando que la resolución materia de impugnación adolece de nulidad por contravenir lo dispuesto por el principio del debido procedimiento, puesto que no se encuentra debidamente motivada, por no haber sustentado la denegatoria de su solicitud de encauzamiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921, debido a que en ninguna parte de la resolución se evidencia como llega a la conclusión que con un volumen de agua proveniente de 8 pozos, que asciende a 4 973.310.00 m³, la demanda del recurso hídrico ya estaría cubierta, cuando se desprende de la Memoria Descriptiva que la demanda anual de agua es de 5'841,760.8 m³. Agrega que se le debió notificar el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA.CH.CH-AT/MMMC y el Informe Legal N° 154-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, que motivan la emisión de la resolución impugnada, en atención a lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor José Darío Ricardo Nuñez Chirinos, en representación de Agrícola Challapampa S.A.C., con el Formato Anexo N° 01, ingresado en fecha 18.09.2015, solicitó a la Administración Local de Agua

Río Seco acogerse al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS 921, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.2. Agrícola Challapampa S.A.C. mediante el escrito presentado el 02.03.2017 solicitó el desistimiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua.

4.3. Con la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA-CH.CH de fecha 06.04.2017, notificada el 07.04.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, aprobó el desistimiento del procedimiento administrativo de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS 921, presentado por Agrícola Challapampa S.A.C. y dispuso el archivamiento definitivo del expediente.

4.4. En fecha 06.04.2017, Agrícola Challapampa S.A.C. solicitó que se deje sin efecto el desistimiento presentado mediante el escrito del 02.03.2017, y que sea encauzado a un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921, ascendente a 553, 393.00 m³, teniendo en cuenta que por medio de la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS de fecha 05.01.2010 (rectificada con la Resolución Directoral N° 394-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 16.02.2017), se le otorgó derecho de uso y explotación de agua subterránea con fines agrícolas del indicado pozo con un volumen anual de explotación de 589, 680.00 m³ y que a la fecha dicho pozo tiene una demanda total de 1'143, 072.00 m³.

4.5. Mediante el escrito presentado el 12.04.2017, Agrícola Challapampa S.A.C. solicitó se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 740-2017-ANA-CH.CH, notificada, el 07.04.2017, al día siguiente de la presentación de su solicitud de desistimiento y encauzamiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921.



4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha en el Informe Técnico N° 597-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC de fecha 22.09.2017, concluyó que luego de la revisión de los antecedentes y de la base de datos que obra en dicha dependencia, la demanda hídrica requerida por Agrícola Challapampa S.A.C., se encuentra cubierta en su totalidad con los ocho pozos con los que cuenta, siendo los volúmenes otorgados con licencia y con constancia temporal de 4'973,310.00 m³.

4.7. A través de la Resolución Directoral N° 2623-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.10.2017, notificada el 02.11.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha, denegó la solicitud de encauzamiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921, teniendo en cuenta que la demanda hídrica solicitada por Agrícola Challapampa S.A.C. se encuentra cubierta en su totalidad.

4.8. Agrícola Challapampa S.A.C., con el escrito ingresado el 22.11.2017, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2623-2017-ANA-AAA-CH.CH, señalando que el volumen anual de explotación asciende a 5'841,760.8 m³, conforme consta en el expediente técnico presentado en el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo IRHS 921 y en el Informe Técnico N° 124-2015-ANA-AAA-CH.CH-ALARS.AT/JAAR de fecha 27.10.2015, que sirvió de sustento para la determinación de la multa, se consideró que el pozo IRHS – 921 irriga 52,9153 ha de cultivos con un volumen anual de explotación de 952, 560 m³.



En el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 20.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha concluyó que no corresponde incrementar el volumen de explotación del pozo IRHS – 921 solicitado por Agrícola Challapampa S.A.C, por encontrarse la demanda hídrica cubierta en su totalidad con las licencias y constancias temporales otorgadas, considerando el área bajo riego indicado por la administrada y los módulos de riego, dentro de los rangos para el sector de Villacurí.

4.10. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha por medio de la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 31.03.2018, notificada el 05.06.2018, resolvió declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Agrícola Challapampa S.A.C. contra la

Resolución Directoral N° 2623-2017-ANA-AAA-CH.CH, por no haberse acreditado el uso de un mayor volumen al otorgado con la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS de fecha 05.01.2010, rectificada con la Resolución Directoral N° 394-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 26.01.2016.

- 4.11. Con el escrito de fecha 26.06.2018, Agrícola Challapampa S.A.C. interpone un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH, de acuerdo los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.



ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los fundamentos del recurso de apelación de Agrícola Challapampa S.A.C.

- 6.1. En relación con los argumentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución, de que no se ha sustentado la denegatoria de su solicitud de encauzamiento del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua subterránea por incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921, este Tribunal precisa que, no se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, por cuanto se desprende de la revisión de los actuados, lo siguiente:

- 6.1.1. La Administración Local de Agua Río Seco mediante la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS de fecha 05.01.2010, resolvió:



- **PRIMERO:** Aprobar en vía de regularización la perforación de un pozo tubular, s/c denominado "G", ubicado en las coordenadas UTM 8'462,135mN - 413,395mE, asignándole la codificación IRHS-861, el mismo que debe ser incluido en el Inventario de Pozos del Sector Villacuri del Distrito de Salas, provincia y Región Ica.
- **SEGUNDO:** Otorgar, a favor de la empresa "AGRICOLA CHALLAPAMPA S.A.C." Licencia de uso de Aguas Subterráneas con fines Agrícolas para la explotación del Pozo tubular con código IRHS – 861", ubicado en las coordenadas indicadas en el artículo primero a fin de hacer uso del agua en el predio "Challapampa" de un área de 321.00 has ubicado en el Sector Villacuri del Distrito de Salas, provincia y Región Ica, cuyo régimen de explotación y caudal se detalla a continuación":

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg Hasta	Régimen de Explotación Horas/día, días/mes, meses/año			Masa Anual (m³) Hasta	Método de Riego
IRHS 861	Utilizado	45	14	26	10	589,680 m³	Tecnificado



6.1.2. A su vez, el 16.02.2017 con la Resolución Directoral N° 394-2017-ANA-AAA-CH-CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra - Chíncha rectificó la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS, en los siguientes términos:

- "Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS, de fecha 05.01.2010, en lo que respecta a las coordenadas de ubicación y codificación del pozo tubular, asignando las coordenadas UTM WGS 84 E: 413,360 – N: 8'461767, y código del pozo IRHS – 11-01-08-921.
- Confirmar la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS, de fecha 05.01.2010, en todo lo demás que contiene".

6.1.3. En el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC de fecha 20.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha concluyó que no corresponde incrementar el volumen de explotación del pozo IRHS – 921 solicitado por Agrícola Challapampa S.A.C., en atención a las siguientes consideraciones:

- Se determinó, como resultado del "Plan de Gestión de los Acuíferos del Valle de Ica, Pampas de Villacurí y Lanchas", que el módulo de riego para la vid de mesa en el sector Villacurí, como consumo promedio de 12,51 m³/ha, siendo esta cantidad la considerada para el cálculo del requerimiento de agua para los cultivos de vid de la administrada.
- Para los cultivos de cebolla y granado se consideró los módulos de riego propuestos por la administrada.
- La demanda hídrica total para el Fundo Challapampa es:

Cuadro N°01 Demanda Hídrica "Fundo Challapampa"

Cultivos	Modulo de Riego (m3/Ha)	Area (Ha)	Requerimiento de Agua (m3)
Cebolla (2 camp.)	19,275	58.00	1,117,950.00
Granado	14,024	15.00	210,360.00
Vid	15,000	243.00	3,645,000.00
TOTAL		316.00	4,973,310.00

- Si bien no existen parámetros de eficiencia para el aprovechamiento del recurso hídrico aprobados por la Autoridad Nacional del Agua, ello no implica que no se tomen medidas correctivas necesarias para administrar los recursos hídricos con los dispositivos complementarios, más aún cuando los acuíferos explotados están declarados como zona de Veda.

6.1.4. En ese sentido, en el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, que sirvió de sustento para Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH, se analizó la documentación presentada y luego de una evaluación técnica, se advirtió que la demanda hídrica requerida por el Fundo Challapampa se encuentra cubierta en su totalidad con los derechos otorgados mediante licencias y constancias temporales, de conformidad con el siguiente detalle:

N°	IRHS	Volumen Otorgado (m ³)	Área Bajo Riego (ha)	Acto Administrativo
01	11-01-08-843	486 000 00	189 94	R.A. N° 089-2009-ANA/ALA-RS
02	11-01-08-844	609 840 00		R.A. N° 053-2009-ANA/ALA-RS
03	11-01-08-845	609 840 00		R.A. N° 054-2009-ANA/ALA-RS
04	11-01-08-921	589 680 00		R.A. N° 003-2010-ANA/ALA-RS
05	11-01-08-78	694 008 00		Constancia Temporal N° 327-2016-ANA-AAA-CH CH
06	11-01-08-634	530 306 68	33 70	Constancia Temporal N° 179-2016-ANA-AAA-CH CH
07	11-01-08-639	630 099 78	40 04	Constancia Temporal N° 177-2016-ANA-AAA-CH CH
08	11-01-08-1208	823 535 54	52 33	Constancia Temporal N° 178-2016-ANA-AAA-CH CH
TOTAL		4,973,310.00	316.00	

6.1.5. En ese orden de ideas, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra – Chíncha emitió el 31.05.2018 la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH, en la cual se



determinó, en atención a lo señalado en el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC, que la demanda hídrica si estaría cubierta, lo que implica que Agrícola Challapampa S.A.C. no acreditó el uso de un mayor volumen al otorgado mediante la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS de fecha 05.01.2010 rectificadas con la Resolución Directoral N° 394-2017-ANA-AAA-CH-CH de fecha 16.02.2017.

En virtud a ello, no se ha cumplido con las condiciones establecidas para otorgar el incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921, de acuerdo con los requisitos del procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



- 6.2. En lo concierne a que debió de ponerse en su conocimiento el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC y el Informe Legal N° 154-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/CASE, que sustenta la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH, se debe indicar que el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala lo siguiente:

***Artículo 6°. -Motivación del acto administrativo**

(...)

6.2. *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)*



- 6.2.1. Conforme a lo señalado en el numeral precedente, constituye una forma válida de motivación la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto, lo cual ha ocurrido en el presente caso, tal como ha sido expuesto en el numeral 6.1.5 de la presente resolución.

- 6.2.2. De acuerdo con esto, si bien la impugnante aduce que no se le notificó el Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC y el Informe Legal N° 154-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/CASE, se debe señalar que dicha omisión no se encuentra contemplada en la norma bajo sanción de nulidad, más aun, cuando se ha probado que la Autoridad expuso las conclusiones de los referidos informes para justificar las decisiones adoptadas, por lo cual se acredita que los actos administrativos impugnados fueron debidamente motivados.

- 6.2.3. Cabe precisar que, el no haber adjuntado el Informe Técnico N° 010-2017-ANA-AAA-CH.CH-AT/MMMC y el Informe Legal N° 154-2018-ANA-AAA-CHCH-AL/CASE no ha sumido a la impugnante en un estado de indefensión, puesto que ha tenido la oportunidad de cuestionar el acto administrativo a través de un recurso de reconsideración y posteriormente con el recurso de apelación que es materia del presente grado, ejerciendo válidamente su derecho de defensa y, por consiguiente, se ha respetado el Principio del Debido Procedimiento; razón por la cual, se debe desestimar el argumento de apelación materia de análisis en este extremo.



- 6.3. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes Agrícola Challapampa S.A.C. no ha acreditado su solicitud de incremento de volumen de explotación del pozo IRHS – 921 otorgado con la Resolución Administrativa N° 003-2010-ANA-ALA/RS, rectificadas con la Resolución Directoral N° 394-2017-ANA-AAA-CH-CH, para los procedimientos de regularización de licencia de uso de agua; en consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1620-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 09.10.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Agrícola Challapampa S.A.C contra la Resolución Directoral N° 1035-2018-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

GÜNTER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL